



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 192-2022-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 21 DE OCTUBRE DE 2022

VISTOS:

- (i) El escrito con Registro N° 00066355-2022 de fecha 29.09.2022¹ presentado por la empresa **SEAFROST S.A.C.**, en adelante la recurrente, identificada con RUC N° 20356922311, sobre desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto mediante escrito con Registro N° 00044411-2021 de fecha 13.07.2021, contra la Resolución Directoral N° 004-2021-PRODUCE/DS-PA, de fecha 16.06.2021, la cual la sancionó con una multa ascendente a 1.267 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT y el decomiso 6.210746 t. del recurso hidrobiológico merluza, al haber extraído el recurso hidrobiológico merluza en tallas menores a las establecidas, superando la tolerancia establecida por la normatividad sobre la materia; infracción tipificada en el inciso 11 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, en adelante RLGP.
- (ii) El expediente N° 3870-2019-PRODUCE/DSF-PA

I. CONSIDERANDO

- 1.1. Mediante Resolución Directoral N° 004-2021-PRODUCE/DS-PA² de fecha 16.06.2021, se resolvió sancionar a la recurrente por haber incurrido en la infracción tipificada en el inciso 11 del artículo 134° del RLGP, imponiéndole la sanción señalada en la parte de vistos.
- 1.2. Mediante escrito con Registro N° 00044411-2021 de fecha 13.07.2021, la recurrente interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución Directoral, referida precedentemente.
- 1.3. Que, con escrito con Registro N° 00066355-2022 de fecha 29.09.2022, la recurrente solicitó el desistimiento del recurso administrativo interpuesto contra la Resolución Directoral N° 004-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 16.06.2021.

¹ Cabe precisar que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, prorrogada mediante Decreto Supremo N° 187-2021-PCM establece que cuando el administrado emplee medios de transmisión a distancia se considera como fecha de recepción la fecha en que se registre la documentación a través de los medios digitales empleados por la entidad. En el caso del Ministerio de la Producción, en el Protocolo de Atención al Ciudadano, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 00141-2020-PRODUCE, se ha establecido que los administrados podrán ingresar sus solicitudes y pedidos a través de la Mesa de Partes Virtual, al cual se accede a través del sistema.produce.gob.pe o del correo ogaci@produce.gob.pe. En tal sentido, al haber presentado la empresa recurrente su escrito de desistimiento de manera virtual, se considerará como fecha de presentación aquella consignada en el SITRADO.

² Notificada el 21.06.2021, mediante Cédula de Notificación Personal N° 3542-2021- PRODUCE/DS-PA.

- 1.4. Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento.
- 1.5. Que, el numeral 201.2 del artículo 201 del TUO de la LPAG establece que puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló.
- 1.6. Que, en el presente caso se advierte que, a la fecha de presentación del desistimiento del recurso de apelación, materia de autos, este Consejo de Apelación de Sanciones no ha notificado a la recurrente acto administrativo por medio del cual se haya emitido pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2004-2021-PRODUCE/DS-PA, así como tampoco existen administrados que se hayan adherido al mismo.
- 1.7. Que, en ese sentido, habiéndose desistido la recurrente mediante escrito con Registro N° 00066355-2022 de fecha 29.09.2022 del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2004-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 16.06.2021, corresponde expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva, aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo y declarar concluido el procedimiento recursal iniciado con escrito de Registro N° 00044411-2021 de fecha 13.07.2021; quedando firme el acto administrativo.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 084-2013-PRODUCE, artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE y el artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones aprobado por Resolución Ministerial N° 378-2021-PRODUCE; y estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión N° 036-2022-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 20.10.2022, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por la empresa **SEAFROST S.A.C.**, respecto del recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2004-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 16.06.2021; en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo sancionador.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019

Artículo 2°. - DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a la recurrente conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones